

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)1.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2023-01199-00

Se **inadmite** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º Allegar poder especial para iniciar la acción, identificando con claridad el número del título valor que se pretende tener como base de la ejecución, el monto que se quiere cobrar y su fecha de exigibilidad, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibidem), el cual deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil, acreditando además que el poder haya sido otorgado al abogado a través de mensaje de datos si es el caso. (artículo 5 ley 2213 de 2022).

Lo anterior teniendo en cuenta que el poder especial otorgado a **Daniela Reyes González** se remitió desde la dirección de correo electrónico de **Carolina Abello Otalora**, sin embargo, el poder general fue otorgado a la anterior en su condición de representante legal de la sociedad Aecsa S.A., por lo que, el poder debe remitirse desde la <u>dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones</u> <u>judiciales en el registro mercantil de Aecsa S.A.</u>

2° Aclarar si la suma cobrada en el numeral 1.2 de las pretensiones corresponde a intereses de plazo o de mora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5a5526fc1e7b8496bdf84b5cf872028ec4cd44435ab439dea553634ef5f81ac

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 063 de 018 de diciembre de 2023 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica